



*RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de asistencia jurídica entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública —Abogacía General de la Junta de Extremadura— y la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.*  
(2018060345)

Habiéndose firmado el día 1 de febrero de 2018, el Convenio de asistencia jurídica entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública —Abogacía General de la Junta de Extremadura— y la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de febrero de 2018.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CONSEJERÍA  
DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA —ABOGACÍA GENERAL  
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA— Y LA CORPORACIÓN EXTREMEÑA  
DE MEDIOS AUDIOVISUALES

Mérida, 1 de febrero 2018.

REUNIDOS

De una parte, doña Pilar Blanco-Morales Limones, Vicepresidenta de la Junta de Extremadura y Consejera de Hacienda y Administración Pública, cargo para el que fue nombrada mediante el Decreto del Presidente 22/2017, de 30 de octubre, por el que se crea la Vicepresidencia de la Junta de Extremadura, se le asignan funciones y se dispone el nombramiento de doña Pilar Blanco-Morales Limones como titular de la misma y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, don Urbano García Alonso, Director General de la Corporación de Medios Audiovisuales, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto 169/2017, de 17 de octubre, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales".

EXPONEN

Primero. De acuerdo con el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la competencia relativa a los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual es atribuida por la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales": "La Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" es una entidad de Derecho Público, a través de la cual se ejercen las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión". No obstante, la gestión mercantil se efectúa a través de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 164/2004, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", corresponde a la



Abogacía General de la Junta de Extremadura el asesoramiento jurídico preceptivo de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales". Las funciones de asesoramiento jurídico de las sociedades filiales serán asumidas por personal propio de las mismas, salvo que, por decisión del Director General se encomienden a los Servicios Jurídicos de la Junta de Extremadura. La representación y defensa en juicio de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" y de sus sociedades serán encomendadas al Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, salvo en los supuestos que, de acuerdo con la normativa aplicable, se encomienden a Procurador o Abogado colegiado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2, párrafo primero, del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, el asesoramiento y defensa de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales recae en la Abogacía General de la Junta de Extremadura en cuanto entidad de derecho público. No obstante, para prestar tales servicios respecto de su sociedad filial, la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, es precisa la suscripción del oportuno convenio.

## CLÁUSULAS

### **Primera.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura aprobado mediante el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, ésta prestará asistencia jurídica a la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y a la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, por medio de los Letrados de la Junta de Extremadura. La asistencia Jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La asistencia jurídica a que se refiere este convenio no supondrá relación laboral entre la empresa pública y los Letrados que le presten esa asistencia.

El presente convenio no implica coste presupuestario alguno y no requiere por tanto retención singularizada de crédito de los presupuestos generales de la Administración Autonómica.

### **Segunda.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y su sociedad filial se reservan la facultad de ser asesorada, representada y



defendida por Abogado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

**Tercera.**

La asistencia jurídica no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de las entidades que conforman el Grupo CEXMA y los de la Administración autonómica. En este caso será asesorada, representada y defendida por Abogado libre colegiado y, en su caso, Procurador de su elección.

**Cuarta.**

La Abogacía General de la Junta de Extremadura designará para cada asunto o actuación el letrado idóneo que deba prestar la asistencia jurídica solicitada.

Todo asesoramiento será por escrito, nunca de forma verbal y con la solicitud se acompañará todo el expediente documental relacionado, así como una propuesta o posición jurídica sobre la que se pida dictamen.

Se excluye expresamente el asesoramiento los asuntos de gestión que no se refiera a una cuestión jurídica compleja, así como la asistencia a mesas de contratación.

Los letrados y demás personal designado para prestar asistencia jurídica tendrán derecho a compensación por esfuerzo adicional según la legislación vigente y lo dispuesto en el presente convenio.

Al objeto de lograr una mayor efectividad, coordinación e interlocución de la asistencia jurídica, la Abogacía General podrá designar a un Letrado para que actúen como coordinador del resto de los letrados implicados en la asistencia jurídica a la mercantil pública.

**Quinta.**

Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el presente convenio destinará para compensar por la asistencia jurídica prestada en ningún caso podrá sobrepasar la cantidad máxima por todos los conceptos de 20.000 euros anuales.

A tal efecto CEXMA abrirá una cuenta anual donde se cargarán compensaciones derivadas de la asistencia jurídica, formación especializada e indemnizaciones por razón del servicio. Las cuantías de las referidas asistencias se calcularán de manera proporcional según el esfuerzo adicional y extraordinario sin que pueda superar como referencia el 50 % de los criterios orientadores del colegio correspondiente. Los demás gastos se imputarán de acuerdo con los documentos justificativos de los mismos.

Contra esa cuenta de gastos, librará con periodicidad trimestral los pagos en favor de los terceros correspondientes, en virtud de propuesta de liquidación, detallada por cada asunto, de compensaciones por asistencias y demás gastos emitida por la Abogacía General.



Por último, en la liquidación final anual de los gastos se ingresará en el la Tesorería de la Junta de Extremadura, en concepto de compensación a la Hacienda de Pública por gastos materiales asociados, una cantidad igual al 15 % de total de las asistencias anuales devengadas.

**Sexta. Costas.**

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Cuando la condenada en costas sean las entidades receptoras de la asistencia jurídica corresponderán a estas el abono de las causadas a la parte contraria.
- 2.<sup>a</sup> Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a favor de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales o su entidad filial.
- 3.<sup>a</sup> CEXMA afrontará todos los gastos procesales que resulten de su defensa procesal. (provisión fondos para periciales, cauciones etc).

**Séptima. Comunicaciones.**

Cada petición de asistencia jurídica se cursará telemáticamente a través de la Secretaria General de la CEXMA, incluyendo en la petición cuanto documento y antecedente tenga relación con el asunto, según lo dispuesto el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General. Las comunicaciones derivadas de la ejecución de este convenio se efectuarán preferentemente por vía telemática y en soporte digital.

**Octava. Duración.**

El presente convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia.

**Novena. Seguimiento.**

Para la vigilancia y control de la ejecución de este convenio de asistencia jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una Comisión Paritaria de Seguimiento del mismo formada por el Secretario General de la CEXMA asistido por un empleado de la misma y el Letrado General asistido por letrado de la Abogacía General. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las administraciones públicas.

La comisión de seguimiento deberá reunirse al menos una vez al año.

***Décima.***

Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio. En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la Comisión prevista en la cláusula novena y a la entidad firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

***Undécima.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Consejería de Hacienda  
y Administración Pública,

Por la Corporación Extremeña  
de Medios Audiovisuales,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

URBANO GARCÍA ALONSO

• • •

